

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SONORIZACIÓN, GRABACIÓN Y VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL COCODI Y DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 2019" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, EL C. HUMBERTO CRUZ GARNICA; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE SONORIZACIÓN, GRABACIÓN Y VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL COCODI Y DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 2019".
- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0061, de fecha 26 de febrero de 2019, suscrita por el C.P. Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 32903 "OTROS ARRENDAMIENTOS" del



presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2019.16.RJJ.3.8.1.0.5.E015.32903.1.1.9.0.**

- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "**EL PRESTADOR**", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "**EL PRESTADOR**" DECLARA:

- 2.1 Llamarse como ha quedado escrito, esto es, **HUMBERTO CRUZ GARNICA**, ser mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 30 de enero de 1958, con estudios de licenciatura trunca en Ciencias de la Comunicación, en la Universidad Nacional Autónoma de México; identificándose con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número 2405003936698 y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CUGH5801309DA**.
- 2.2 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la hace constar mediante escritos de fecha 13 de febrero de 2019 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.3 Que le fueron entregados oportunamente los "**Términos de Referencia**" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "**EL INECC**", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de (**Anexo No. 1**), formando parte integrante del mismo.



2.4 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Antropólogos, número 118, Colonia El Triunfo, Alcaldía en Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio denominado "SERVICIO DE SONORIZACIÓN, GRABACIÓN Y VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL COCODI Y DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 2019", (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato abierto de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es por un monto mínimo de \$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO y como monto máximo la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará por sesión a "EL PRESTADOR", de conformidad con los servicios efectivamente



prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL INECC", con base en lo establecido en el punto "VI. Periodo de contratación y partida presupuestal" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago total correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dichos pagos se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el punto "IX. Cumplimiento de contratos" los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y



cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de **"EL PRESTADOR"**, debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por **"EL PRESTADOR"**, según lo determine **"EL INECC"** de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- H) Por cualquier modificación que se realice al contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del estudio.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INECC"**, la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, **01 de marzo de 2019 y concluirá el 19 de diciembre de 2019.**

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando **"EL INECC"** sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es **"EL PRESTADOR"** quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

1. Que **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), el cual forma parte integral del presente contrato;
2. Que **"EL PRESTADOR"** se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por **"EL INECC"**, para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
3. Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
4. Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de **"EL INECC"**;
5. Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
6. Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
7. Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR"** retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
8. En el caso de que **"EL INECC"** no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR"** le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y



9. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR"** o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados



a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que con la misma se pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago del servicio contratado quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 Deductivas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula SEGUNDA de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer



párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración; como responsable técnico al Lic. Gerardo Israel Gordo Márquez, Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia y como supervisor al Lic. Juan Carlos Hernández Muñoz, Subdirector de Defensa Legal.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo,



quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte



técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al



mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución,




desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 01 de marzo de 2019.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. HUMBERTO CRUZ GARNICA


LIC. GERARDO ISRAEL GORDOA
MÁRQUEZ

Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos
Jurídicos, Información y Transparencia


LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
MUÑOZ

Subdirector de Defensa Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-002/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL C. HUMBERTO CRUZ GARNICA, PARA LA PRESTACIÓN "SERVICIO DE SONORIZACIÓN, GRABACIÓN Y VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL COCODI Y DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 2019", CUYO MONTO MÍNIMO ES DE \$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y COMO MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO		
NUMERO	FECHA	ANEXO
03/2019	28-02-19	1 X NO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Servicio de sonorización, grabación y versión estenográfica de las sesiones de la Junta de Gobierno, del COCODI y de la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

2019

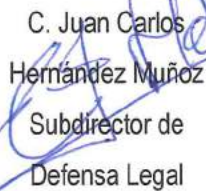
**Términos de Referencia
MONTOS
MARZO 2019**

Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia


Unidad Ejecutiva de Administración

Coordinación de Evaluación


Supervisor del proyecto


C. Juan Carlos
Hernández Muñoz
Subdirector de
Defensa Legal

Responsable técnico


C. Gerardo Israel Gordo Márquez
Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos
Jurídicos, Información y Transparencia

Autoriza


C. Juan Luis
Bringas Mercado
Titular de la Unidad
Ejecutiva de
Administración



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

I. Introducción

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que en el caso del INECC, es la **Junta de Gobierno**. De acuerdo con el artículo 20° de la mencionada ley, el Órgano de Gobierno deberá reunirse con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de 4 veces al año. En estas sesiones, la **Junta de Gobierno** autorizará las acciones estratégicas que guiarán el quehacer del instituto. Por lo anterior, se considera indispensable la instalación de equipos sonoros necesarios para mejorar o aumentar la audición en el lugar donde se lleven a cabo dichas sesiones es decir sonorización, así como la grabación y el servicio de estenografía para la toma y transcripción inmediata de lo mencionado en cada una de ellas con el objeto de contar con la información completa y fidedigna en tiempo real con un alto grado de exactitud de todo lo mencionado para la elaboración de las actas de cada sesión.

De igual forma, estos servicios serán requeridos para las sesiones del **Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 42 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo General en Materia de Control Interno, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, siendo este un órgano colegiado que contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; a impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, y al análisis y seguimiento para la detección y administración de Riesgos, dada su relevancia para la gestión y rendición de cuentas del instituto.

Asimismo, el artículo 25° de la Ley General de Cambio Climático establece que la política nacional en materia de cambio climático será objeto de evaluación a través de la **Coordinación de Evaluación**, integrada por el titular del INECC y seis consejeros sociales, designados por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de conformidad con el artículo 23° de la citada Ley; esta coordinación con fundamento en el artículo 24°, fracción V, sesionará de conformidad con los instrumentos que al efecto se emitan, requiriendo los servicios antes mencionados.



II. Objetivo del Servicio

Contar con los servicios de estenografía, sonorización y grabación para cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), y de la Coordinación de Evaluación, para la elaboración de las actas respectivas y la difusión de la versión estenográfica entre los participantes de las reuniones de trabajo.

Para lograr el objetivo se requiere contar con el servicio de:

- ✓ Sonorización del evento con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos.
- ✓ Equipo de trabajo integrado por 2 personas.
- ✓ Grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento.
- ✓ Elaboración y revisión de la versión estenográfica de las sesiones de la Junta de Gobierno, Coordinación de Evaluación, del COCODI, y su envío en un archivo electrónico.
- ✓ Entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD.

III. Actividades de Desarrollar

Asistir a las reuniones de trabajo que se realizarán en la Ciudad de México para efectuar la grabación de lo mencionado en ellas y entregar los archivos electrónicos e impresos de la versión estenográfica de cada una de las sesiones.



IV. Productos Esperados

Los productos esperados por cada sesión serán:

PRODUCTOS	
CANTIDAD	
1	CD con las grabaciones digitales de audio en archivos MP3 de cada evento.
1	Engargolado de las versiones impresas y estenográficas revisadas.
1	CD con las versiones estenográficas revisadas en archivo Word.

V. Cronograma de Actividades y Pagos

ACTIVIDADES	FECHAS	SESIÓN
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Primera Sesión Ordinaria de la Coordinación de Evaluación.	Fecha por definir	Primera Sesión Ordinaria del COCODI.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Primera Sesión Ordinaria de la COCODI.	Fecha por definir	Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ACTIVIDADES	FECHAS	SESIÓN
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de cada una de las sesiones y su envío en un archivo electrónico; entrega de las versiones estenográficas impresas y engargoladas y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.	Fecha por definir	Primera Sesión Ordinaria de la Coordinación de Evaluación.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de cada una de las sesiones y su envío en un archivo electrónico; entrega de las versiones estenográficas impresas y engargoladas y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinación de Evaluación al día siguiente hábil.	Fecha por definir	Primera Sesión Extraordinaria de la Coordinación de Evaluación.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Segunda Sesión Ordinaria del COCODI.	Fecha por definir	Segunda Sesión Ordinaria del COCODI.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Segunda Sesión Ordinaria de la de la Coordinación de Evaluación.	Fecha por definir	Segunda Sesión Ordinaria de la de la Coordinación de Evaluación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ACTIVIDADES	FECHAS	SESIÓN
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de cada una de las sesiones y su envío en un archivo electrónico; entrega de las versiones estenográficas impresas y engargoladas y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno al día siguiente hábil.	Fecha por definir	Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Coordinación de Evaluación.	Fecha por definir	Segunda Sesión Extraordinaria de la Coordinación de Evaluación.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de cada una de las sesiones y su envío en un archivo electrónico; entrega de las versiones estenográficas impresas y engargoladas y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Tercera Sesión Ordinaria del COCODI al día siguiente hábil.	Fecha por definir	Tercera Sesión Ordinaria del COCODI.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un	Fecha por definir	Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.



ACTIVIDADES	FECHAS	SESIÓN
CD de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.		
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Tercera Sesión Ordinaria de la Coordinación de Evaluación.	Fecha por definir	Tercera Sesión Ordinaria de la Coordinación de Evaluación.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinación de Evaluación.	Fecha por definir	Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinación de Evaluación.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Cuarta Sesión ordinaria del COCODI.	Fecha por definir	Cuarta Sesión ordinaria del COCODI.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.	Fecha por definir	Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ACTIVIDADES	FECHAS	SESIÓN
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno.	Fecha por definir	Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno.
Sonorización con una consola de diez canales, tres bocinas, tres micrófonos alámbricos y ocho inalámbricos; grabadora digital de audio en archivos de MP3 para cada evento; elaboración y revisión de la versión estenográfica de la sesión y su envío en un archivo electrónico; entrega al día siguiente hábil de la versión estenográfica impresa y engargolada y de los archivos de Word y de MP3 en un CD de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno.	Fecha por definir	Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno.

VI. Periodo de contratación y Partida presupuestal

El monto mínimo del contrato es de **\$41,600.00 (Cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** y el máximo es de **\$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.**

La contratación se realizará a través de un contrato abierto

La partida presupuestal es la **32903 (Otros arrendamientos)**

Vigencia del contrato:

Fecha de Inicio: **1° de marzo 2019**

Fecha de término: **19 diciembre de 2019**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Evento	Costo unitario	Sesiones/ Eventos	Total
Junta de Gobierno	\$5,603.45	6	\$33,620.7
COCODI	\$5,603.45	4	\$22,413.8
Coordinación de Evaluación	\$5,603.45	6	\$33,620.7
		Subtotal	\$89,655.17
		I.V.A	\$14,344.83
		Total	\$104,00.00

El pago se realizará a los 20 días contados a partir de la entrega de los productos y prestación de servicios a entera satisfacción del INECC, hasta un máximo de 16 pagos por un monto de \$5,603.45 (Cinco mil seiscientos tres pesos 45/100 M.N.) cada uno, sin incluir I.V.A. y de la presentación de la factura (CFD) correspondiente la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales.

Cabe mencionar que las fechas de la Junta de Gobierno, el COCODI y la Coordinación de Evaluación, están sujetas a modificación y/o cancelación las veces que se estime pertinente dependiendo de la importancia y/o relevancia que amerite cada evento; así mismo, se tomará en cuenta el monto mínimo a ejercer, equivalente al 40% total del valor contratado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII. Nivel de confidencialidad

El prestador del servicio se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o que se genere con motivo de los servicios proporcionados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VIII. Perfil del Prestador del servicio

El prestador del servicio deberá contar con un perfil comprobable en el servicio que se requiere; así mismo, acreditar su experiencia y especialidad con documentos que avalen su desempeño durante los últimos tres ejercicios en este tipo de eventos, con dependencias del gobierno federal, estatal y/o municipal.

IX. Cumplimiento de contratos

El prestador del servicio deberá garantizar el cumplimiento del contrato a que refieren estos términos de referencia, con una fianza del 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Así mismo, deberá acreditar con evidencia documental, el cumplimiento de contratos y su desempeño como licitante, con por lo menos tres contratos celebrados durante los últimos tres ejercicios, anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

X. Protocolo de actuación

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del INECC, en el contacto con particulares, debe observar el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp;

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y Tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. HUMBERTO CRUZ GARNICA


LIC. GERARDO ISRAEL GORDOA
MÁRQUEZ

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos, Información y
Transparencia


LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ

Subdirector de Defensa Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO NO. INECC/AD-002/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL C. HUMBERTO CRUZ GARNICA, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SONORIZACIÓN, GRABACIÓN Y VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL COCODI Y DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 2019", CUYO MONTO MÍNIMO ES DE \$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y COMO MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.